

1.1. Todas las localidades, sujetos con servicio medido de electricidad

Se liquidará el equivalente a 47 Kw tomado como referencia el valor publicado por el OCEBA, para la tarifa plena de EDES S.A. en el código T1AP- ALUMBRADO PÚBLICO. Para la liquidación de la cuota 1 a 6 se tomara la tarifa vigente al día primero de enero del ejercicio en curso, para las cuotas 6 a 12 se tomara el valor vigente al día primero de junio de cada ejercicio.

1.1.5. Terrenos Baldíos y/o sin medidor de energía eléctrica:

1.1.5.1. Zona I	\$310
1.1.5.2. Zona II	\$124
1.2. Pedro Luro	
1.2.1. Zona I	\$310
1.2.1. Zona II	\$124
1.3. Mayor Buratovich	
1.3.1. Zona I	\$224
1.3.1. Zona II	\$90
1.4. Juan A. Cousté (Est. Algarrobo)	
1.4.1. Zona I	\$224
1.4.1. Zona II	\$90
1.5. Hilario Ascasubi	
1.5.1. Zona I	\$224
1.5.1. Zona II	\$90
1.6. Teniente Origone	
Zona I (Zona Única)	\$100
1.7. Aldea San Adolfo	
1.7.1. Zona I (Zona Única)	\$100
1.8. Balneario Chapalcó	
1.8.1. Residencial, incluido parcelas rurales	
Consumo mensual de 100 KW ó menos	

	Consumo mensual de más de 101 KW	10%
		20%
1.8.2.	Comercio e Industria, incluido parcelas rurales	
	Consumo de 400 KW ó menos	8%
	Consumo de más de 400 KW	4%
1.8.3.	Terrenos Baldíos sin medidor energía eléctrica.	
		\$100
1.9.	Argerich	
1.9.1.	Zona I (Zona Única)	
		\$100
1.10	Para los inmuebles ubicados en parcelas rurales se establece un valor anual fijo de:	
		\$12.400
	Los inmuebles de este ítem ubicados en Médanos y Chapalcó y que Cuenten con medidor se registrarán por los Inc. 1.1.4, 1.8.1 y 1.8.2	

2. Recolección y Tratamiento de Residuos

2.1.	Médanos	
		\$232
2.2.	Pedro Luro	
		\$232
2.3.	Mayor Buratovich	
		\$232
2.4.	Juan A. Cousté (Est. Algarrobo)	
		\$232
2.5.	Hilario Ascasubi	
		\$232
2.6.	Balneario Chapalcó	
		\$100
2.7.	Argerich	
		\$232
2.8	Teniente Origone	
		\$140

3. Barrido

3.1.	Médanos	
		\$180
3.2.	Pedro Luro	
		\$180
3.3.	Mayor Buratovich	
		\$180
3.4.	Juan A. Cousté (Est. Algarrobo)	
		\$180
3.5	Hilario Ascasubi	
		\$180

4. Riego

4.1.	Médanos	\$96
4.2.	Pedro Luro	\$96
4.3.	Mayor Buratovich	\$96
4.4.	Juan A. Cousté (Est. Algarrobo)	\$96
4.5.	Hilario Ascasubi	\$96
4.6.	Teniente Origone	\$96
4.7.	Chapalco	\$80

5. Limpieza y Atención de Espacios Públicos

5.1.	Médanos	\$112
5.2.	Pedro Luro	\$112
5.3.	Mayor Buratovich	\$112
5.4.	Juan A. Cousté (Est. Algarrobo)	\$112
5.5.	Hilario Ascasubi	\$112
5.6.	Teniente Origone	\$112
5.7.	Argerich	\$112
5.8.	Chapalco	\$68

6. Mantenimiento de Calles

6.1.	Médanos	\$240
6.2.	Pedro Luro	\$240
6.3.	Mayor Buratovich	\$240
6.4.	Juan A. Cousté (Est. Algarrobo)	\$240
6.5.	Hilario Ascasubi	\$240
6.6.	Balneario Chapalcó	\$140
6.7.	Argerich	

6.8	Teniente Origone	\$204
		\$204

7. Generalidades

7.1	Inmuebles con o sin Servicios Directos abonarán un mínimo anual de:	\$11.520
-----	---	----------

8. Montos Fijos

Tasa Única y fija:

Terrenos baldíos sin Servicios Directos (Pedro Luro, Mayor Buratovich e Hilario Ascasubi)	\$25.000
Terrenos baldíos sin Servicios Directos (Médanos y Juan Cousté)	\$20.160
Terrenos baldíos sin Servicios Directos (Balneario Chapalcó, Argerich, y Teniente Origone)	\$13.440
Terrenos Baldíos con servicios	
Nucleamientos Urbanos fuera del Ejido de cada Localidad (Pedro Luro, Mayor Buratovich e Hilario Ascasubi).	\$14.240
Nucleamientos Urbanos fuera del Ejido de cada Localidad (Médanos y Juan Cousté).	\$11.200
Nucleamientos Urbanos fuera del Ejido de cada Localidad (Balneario Chapalcó, Argerich y Teniente Origone).	\$5.600

1.) Por retiro en domicilios de toda clase de residuos que no sean los domiciliarios:

1.1) Por cada servicio y por metro cúbico ó fracción:

\$2.520

1.2) Por cada metro cúbico excedente:

\$950

2.) Limpieza de predios: por cada metro cuadrado ó fracción:

\$90

3.) Servicios de desinfección de vehículos por año o fraccion:

3.1.) Por cada vehículo cuyo peso no supere los 1.500 kg por vez:

\$2.520

3.2.) Por cada vehículo cuyo peso supere los 1.500 kg por vez:

\$4.800

4) Por el retiro periódico de residuos domiciliarios en zonas rurales o fuera del ejido urbano:

4.1) Monto fijo por año y por partida

\$15.100

5).1 Por uso de relleno sanitario con residuos que no sean domiciliarios, por cada metro cúbico

5.2 Por uso de relleno sanitario con residuos domiciliarios, por cada contenedor

5.3 Por uso de relleno sanitario con residuos inertes por metro cúbico

\$2.520

\$1.350

\$1.000

6) Por la extracción o de los espacios públicos de toda clase de residuos especiales o industriales producidos por domicilios particulares o empresas, por metro cúbico o fracción.

\$4.100

7) Otros servicios de limpieza e higiene no contemplados en los incisos anteriores, por metro cúbico o fracción

\$4.000

ARTÍCULO 4º: Los mínimos a aplicar por la tasa a que se refiere el presente capítulo, serán los que a continuación se detallan, fijándose un valor mínimo de módulo de

\$900

a.) Comercios minoristas y de prestación de servicios:

Sup

Cubierta

Sup. Descubierta

a.1.) Hasta 50 m2 de superficie.

0

0

a.2.) Desde 51 m2 hasta 100m2 de superficie.

8

3

a.3.) Desde 101 m2 en adelante de superficie.

12

5

b.) Comercios mayoristas:

15

c.) Industrias:

25

d.) Boites y Cabarets:

200

e.) Confiterías Bailables, Café Concert, Cantinas, Resto Bar, Cervecerías, Salones de Fiestas y otros establecimientos que brindan espectáculos, cualquiera sea la denominación utilizada:

34

f.) Bares, Salones de Té y otros establecimientos similares que no brinden espectáculos, cualquiera sea la denominación:

20

g.) Albergues por horas:

50

h.) Comercios no comprendidos en los incisos anteriores:

8

i.) Oficinas administrativas:

6

j.) Locales, establecimientos y/u oficinas destinadas a comercios, industrias, prestaciones de servicios u otras actividades similares, que soliciten *Habilitación Anual*, por el lapso a habilitar según detalle:

1) Relacionados con Alimentos y Bebidas (Carro de parada fija, Food Track o similares) por año o fracción

4

2) Relacionados con Galpones de Empaque

80

3) Relacionados con otras no clasificadas

8

k.) 1- Transporte de pasajeros hasta 8 plazas (por unidad habilitada)

6

2- Transporte de pasajeros más de 8 plazas (por unidad habilitada)

8

3- Transportes escolares de Instituciones sin fines de lucro

2

4-Academias de conductores y/o actividades similares

4

l) 1) Establecimientos Industriales de Primera Categoría, por la expedición y/o renovación del Certificado de Aptitud Ambiental, abonarán una Tasa equivalente a:

6

2) Establecimientos Industriales de Segunda Categoría, por la expedición y/o renovación del Certificado de Aptitud Ambiental, abonarán una Tasa

30

m.) Inspección Sanitaria de Vehículos

Por la habilitación de vehículos que transporten productos alimenticios y/o mercaderías que se encuentren bajo contralor municipal: por año o fracción cuyo origen de contribuyentes no habilitados y/o no radicados en el distrito de Villarino

- 1.) Tasa por vehículo o unidad hasta 1500 kg. de Tara
- 2.) Tasa por vehículo o unidad de 1500 kg a 3600 kg. de Tara
- 3.) Tasa por vehículo o unidad de más de 3600 kg. de Tara

Homologación de Habilit. Nacionales y/o Provinciales

30

45

60

Por la habilitación de vehículos que transporten productos alimenticios y/o mercaderías que se encuentren bajo contralor municipal: por año o fracción cuyo origen de contribuyentes habilitados y/o radicados en el distrito de Villarino

- 1.) Tasa por vehículo o unidad hasta 1500 kg. de Tara
- 2.) Tasa por vehículo o unidad de 1500 kg a 3600 kg. de Tara
- 3.) Tasa por vehículo o unidad de más de 3600 kg. de Tara

Homologación de Habilit. Nacionales y/o Provinciales

10

15

20

n) Por Puesto Ferial habilitado, mes o fracción

1

c.l) Relacionados con el Turismo

0.90 %

c.2) Otros Rubros

0.90 %

d) Industrias

d.1) De Alto Riesgo

0.85 %

d.2) Otras

0.85 %

En los casos en que el contribuyente no declare en tiempo y forma los montos imponibles correspondientes al bimestre próximo a vencer, la tasa se liquidará de forma condicional con un monto de:

Grandes contribuyentes:	\$67.000
Demás categorías :	\$12.000

a) Café Concert, Pub, Pub Bailables	\$7.100
b) Clubes Nocturnos (Cabarets y/o análogos)	\$14.500
c) Confiterías Bailables y Bailantas, por mts. Cuadrados	
c.1) Hasta 80 mts. cuadrados	\$5.600
c.2) más de 80 y hasta 200 mts. Cuadrados	\$12.300
c.3) Mas de 200 mts. Cuadrados	\$20.800
d) Otras no clasificadas en esta ordenanza	\$7.000

ARTÍCULO 10°: Por las gestiones, trámites y/o actuaciones administrativas no enumeradas a continuación, se abonarán en concepto de tasa por actuación administrativa:	\$750
--	-------

1.) Por cada Tramitación de Licencia de Conducir:	
a.) Por primera vez	\$2.400
b.) Por cada renovación	\$1.600
c.) Por cada duplicado solicitado por extravío o robo del original	\$1.600
d.) Por cambio de domicilio	\$1.200
e.) Por Ampliación de Categoría	\$2.300
f.) Por certificado de legalidad de licencia de conducir	\$800

1.1) Si se trata de personas de 70 (setenta) años en adelante que deben realizar renovaciones anuales el costo por año será de:	\$400
2.) Disposiciones especiales:	
Todos aquellos agentes municipales, policiales y efectivos pertenecientes a los cuerpos de bomberos voluntarios del distrito, que se encuentren designados expresamente como choferes y/o choferes de vehículos de emergencias y/o maquinistas, ante la presentación de la documentación que los acredite como tales, se beneficiarán con un descuento del 50 % en los valores del derecho por las siguientes categorías de licencias, según las estipula la Ley Provincial 13927:	
Categoría B1 y B2 (Autos y Camionetas con y sin acoplados)	
Categoría C (Camión con y sin acoplado)	
Categoría D1 – D2 y D3 (Transporte Pasajeros y Emergencias)	
Categoría E1 – E2 y E3 (Camión con acoplados articulado y Máquinas Viales)	
Categoría G1 y G2 (Tractores y Máquinas Agrícolas)	
3.) Por cada Libreta de Sanidad o su renovación anual:	\$800
4.) Por cada pedido de datos o antecedentes que se soliciten del Archivo Municipal	\$2.500
5.) Por cada presentación de oficio	\$2.500
6.) Por cada permiso de bailes y/o festivales:	\$1.200
7.) Por cada duplicado del certificado de habilitación de los	\$900

comercios	
8.) Por cada toma de razón de poderes u otros documentos:	\$2.500
9.) Por cada cualquier clase de certificados expedidos por la Municipalidad, a solicitud efectuada por jueces, mediante juicios y/o exhorto incluidos certificados de deuda requerida por Abogados y/o Escribanos:	
a.) Por vez y por cada inmueble	\$1.600
b.) Por adicional urgente (48 horas)	\$900
10.) Derogado	
11.) Derogado	
12.) Por el otorgamiento de certificados de libre deuda sobre rodados:	
a.) Por vez y por vehículo	\$650
13.) Por cada permiso de remate efectuado por martilleros no domiciliados en el Partido de Villarino:	\$5.200
14.) Por solicitud de apelación, repetición de tributos y otros recursos:	\$2.300
15.) Por cada ejemplar de planos rurales del Partido de Villarino	\$1.600
16.) Por inscripción al curso de manipulación de alimentos	\$1.000

II. Derechos de Mensura y Relevamiento

ARTÍCULO 12°: Por los servicios que a continuación se enumeran relativos a gestiones, trámites y actuaciones administrativas, se abonarán los siguientes derechos:	
1.) Por venta de pliegos para viviendas económicas	\$1.000
2.) Por venta de pliegos de Bases y Condiciones para la realización de obras o trabajos públicos, como adquisición por Licitación Pública. Se gravará según las alícuotas que se indican a continuación sobre el	

valor del Presupuesto Oficial:	
Alícuota de uno (1º/oo) por mil	
3.) Inscripción del título de propiedad de Catastro y de cambio de nombre a la cuenta correspondiente:	
a.) Por cada cuenta al presentar la solicitud	\$650
4.) Derogado	
5.) Por cada matrícula de constructor abonaran un derecho fijo de acuerdo a la siguiente escala, por única vez:	
a.) Primera categoría	\$1.600
b.) Segunda categoría	\$1.000
c.) Tercera categoría A	\$530
d.) Tercera categoría C	\$850
6.) Nuevas inspecciones de construcciones motivadas por observaciones en las oficinas técnicas municipales:	\$1.000
7.) Por cada solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Empresas Constructoras:	\$3.200
8.) Por cada ejemplar del Código de Edificación:	\$1.600
9.) Por cada ejemplar del Código de Zonificación:	\$1.600
10.) Se cobrará en concepto de relevamientos:	
a.) Por cada relevamiento con fijación de líneas municipales, si se dispone de puntos de apoyo en el macizo o en un radio menor de 400 mts.:	\$4.100
b.) por cada 200mts. Que se incrementa la distancia a la que se encuentren los puntos de apoyo, se adicionara:	\$600
c.) Por cada vértice fijado de acuerdo a las circunstancias apuntadas en a.) y b.) se incrementarán estos valores en un: 30.00 %	
d.) Para la fijación de puntos altímetros, por cada punto en el radio de 300 mts del punto fijo	\$950

e) por cada 100 mts superado el radio descrito en el inciso anterior, se adicionara:	\$400
f) por el visado y autorización para la realización de zanjeo destinado a la instalación de ductos con destino a transporte de agua por cada 1000 metros	\$4.800
g) por el visado y autorización para la realización de zanjeo destinado a la instalación de ductos con destino a transporte de sustancias en estado líquido o gaseoso por cada 1000 metros	\$37.600
h) por el visado y autorización de ductos con destino energía y comunicación por cada 1.000 mts o fracción	\$2.650
ARTÍCULO 13°: Por visación de planos, subdivisiones de lotes o nuevas partidas, englobamientos de inmuebles, replanteos y mensuras se cobrarán de acuerdo a la siguiente escala:	
1.) Por cada fraccionamiento de planta urbana, por cada parcela originada :	\$1.750
2.) Por fraccionamiento de zona rural por cada quinta, chacra ó campo:	
a.) Derecho fijo:	\$3.450
b.) Más un adicional por hectárea de campo de hasta 1000 Has.:	\$9
c.) Acumulado inc.) a) Más un adicional por hectárea de campo que supere las 1000 Has:	\$4
3.) Por fraccionamiento de campos de riego, por cada parcela originada:	
a.) Derecho fijo:	\$1.150
b.) Más un adicional por hectárea de riego:	\$25
c.) Acumulado inc.) a) Más un adicional por hectárea de campos sin riego hasta 1000 Has.	\$9
d.) Acumulado inc. a-b) Más un adicional por hectárea de campos sin riego que supera las 1000 Has.	\$5

ARTÍCULO 15°: Los derechos de construcción se aplicarán de acuerdo al procedimiento establecido en la Ordenanza Fiscal, correspondiendo aplicar sobre los valores de obra que resulten una alícuota del uno (1) por ciento sobre el valor de la obra. Para los destinos detallados en el cuadro siguiente, se tomará como valor de la obra, el importe que resulte de multiplicar los metros de superficie cubierta y/o semicubierta según el destino y tipos de edificación, aplicando la siguiente escala:

Destino	Tipo	Sup Cubierta	Sup Semicubierta
a) Vivienda	A	\$43.200	\$21.600
	B	\$33.600	\$17.200
	C	\$28.000	\$14.000
	D	\$19.800	\$9.600
	E	\$11.200	\$5.600
b) Locales Comerciales y	A	\$27.200	\$13.300
sala de Espectáculos	B	\$24.000	\$12.300
	C	\$19.600	\$9.600
	D	\$17.900	\$8.900
c) Depósitos destino comercial	A	\$18.500	\$6.700
	B	\$14.000	\$5.300
	C	\$11.400	\$4.200

ARTÍCULO 16°: Para los casos que se enumeran a continuación se fijan los siguientes derechos:

1.) Para la construcción de monumentos en los cementerios, se abonará por metro cuadrado:	
a.) De mampostería	\$480
b.) De granito reconstruido o similar	\$650

	c.) De mármol	\$800
	2.) Para la construcción de bóvedas ó panteones en los cementerios, se abonará por metro cuadrado:	
	a.) Tipo A	\$900
	b.) Tipo B	\$650
	c.) Tipo C	\$480
	d.) Tipo D	\$480

Derechos de Ocupación y Uso de Espacios Públicos

ARTÍCULO 18°: Por la ocupación de la vía pública y/o lugares del dominio público, se abonarán los siguientes derechos por bimestre o fracción :	
a.) Por derecho de reserva permanente para permitir el ascenso y descenso de personas en forma exclusiva, sobre una acera determinada, no perteneciente a comercio habilitado para tal fin, por un máximo de quince (15) metros lineales, por metro, por bimestre o fracción.”	\$3.200
b.) Por el uso de la vía pública ó subsuelo, ocupados con el tendido de cables, cañerías, tuberías u otras instalaciones similares, por año ó fracción:	
b.1.) por cada mil (1000) mts lineales de cableados aéreos	\$13.400
b.2) los tendidos subterráneos tendrán una bonificación de un 90%	
b.3.) Por el uso de subsuelo con construcciones especiales, por metro cúbico ó fracción:	\$700
b.4.) Por el uso de la vía pública o subsuelo ocupado por tanques, depósitos u otros, por cada mil (1000) litros ó fracción:	\$700

c.) Por el uso del espacio público con materiales de construcción y similares por metro cuadrado o fracción por mes :	\$380
d.) Cualquier ocupación de espacio público no especificada en otra parte por metro cuadrado o fracción por mes	\$8.900
e.) Por ocupación con una mesa y hasta cuatro sillas por bimestre o fracción	\$650
Por acceso al Lago Parque La Salada, para no residentes en el distrito de Villarino, en la temporada que defina a tal efecto del Departamento Ejecutivo, los días viernes, sábado y domingo, por vehículo, por día o fracción. Para los residentes del Partido de Villarino que cuenten con inmueble de su propiedad en Lago Parque La Salada se bonificará el 100% del derecho, debiendo acreditar mediante documentación fehaciente la propiedad del mismo:	\$ 500

ARTÍCULO 20°: Los derechos a los espectáculos públicos, a que se refiere la Ordenanza Fiscal, quedan fijados de acuerdo a las tasas que se determinen a continuación:

a.)	Monto	fijo:	\$950
b.)	Todo espectáculo público, cualquiera fuere su naturaleza, cuando se cobren entradas ó contribuciones, deberán abonar el diez (10%) por ciento sobre el valor de las mismas.		
c.)	Parques de diversiones con juegos mecánicos, electromecánicos y/o destreza, por año o fracción y por localidad:		
e.1)	Hasta 10 juegos		\$3.350
e.2)	Por cada juego adicional		\$550
e.3)	Espectáculos Circenses		\$7.800

ARTÍCULO 21°: Por los vehículos radicados en el Partido de Villarino, se abonará dos cuotas por año o fracción por cada motocicleta, motoneta, triciclón

o cuatriciclón, furgón con o sin sidecar y por categoría de acuerdo a la cilindrara según el siguiente detalle:

Modelo	2023	2022	2021	2020	2019	2018	2017 y anteriores
Hasta 100 cc.	1900	1400	950	650	550	380	350
101 a 150 cc.	2450	1850	1250	850	700	500	450
151 a 300 cc.	3150	2550	1750	1250	1000	700	650
301 a 500 cc.	5350	3900	2650	1900	1500	1000	980
501 a 700 cc.	7550	5600	3800	2700	2200	1600	1500
Más de 700 cc.	11500	8500	5800	4100	3300	2400	2200

ARTÍCULO 22º: Los documentos por transacciones y/o movimientos de ganado bovino y/o equino (mayor) tributarán las tasas que a continuación se indican, por cabeza:

a.

Guía a Faena a fuera del partido	\$340
Guía a Faena dentro del partido	\$210
Guía a Remate Feria	\$340
Guía a Invernada	\$340
Guía a si mismo (fuera del partido)	\$340
Guía mediante autogestión (DUT)	\$340
Certificados de Adquisición	\$160

b.

Permiso de Marcación	\$160
Reducción a Marca Propia	\$60
Guía de Cuero	\$35

ARTÍCULO 23°: Los documentos por transacciones y/o movimientos de ganado ovino y porcino tributarán las tasas que a continuación se indican, por cabeza:

a.

Guía a Faena a fuera del partido	\$36
Guía a Faena dentro del partido	\$24
Guía a Remate Feria	\$36
Guía a si mismo (fuera del partido)	\$36
Guía mediante autogestión (DUT)	\$36
Certificados de Adquisición	\$28

b.

Permiso de Señalada	\$24
Guía de Cuero	\$30

ARTÍCULO 25°: Tasa fija sin considerar el número de animales, correspondientes a marcas y señales:

1.) Inscripción de boletos de marcas:	\$6.800
2.) Inscripción de transferencias de marcas:	\$6.800
3.) Tomas de razón de duplicado de marcas:	\$6.800
4.) Tomas de razón de rectificaciones, cambios o adicionales de marcas:	\$2.200
5.) Inscripción de boletos de señales:	\$2.400
6.) Inscripción de transferencias de señales:	\$2.400
7.) Tomas de razón de duplicados de señales:	\$2.400
8.) Tomas de razón de rectificaciones, cambios o adicionales de señales:	\$2.200

ARTÍCULO 26°: Tasa fija sin considerar el número de animales, correspondientes a	
Precintos de Seguridad	\$480

Título XIII

Tasa por Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial

ARTÍCULO 27°: La tasa por conservación, reparación y mejoramiento de la red vial, se cobrará:

- a) Por año y por hectárea, de acuerdo a la siguiente escala:

		Módulos
Riego	Parcelas con afectación Generación de Energía	11.50
Secano		4
Monte		3
Médano		2.35
Salitre		0.00

ARTÍCULO 28°:

a.) Por cada permiso de inhumación	\$680
------------------------------------	-------

b.) Además:	
b.1.) Por cada arrendamiento de sepultura de un (1) m. de ancho por, dos (2) m. de largo, por tres (3) años	\$4.480
b.2.) Por cada renovación de arrendamiento de sepultura, por tres (3) años	\$4.480
b.3.) Por arrendamiento de terrenos para panteones y/o bóveda por año y por metro de frente	\$3.350
b.4.) Por derecho de inhumación en Nicho de los Cementerios del Partido de Villarino	\$52.800
b.5.) Por arrendamiento de Nichos de los Cementerios del Partido de Villarino, por cada tres (3) años:	
b.5.1) Primera Fila Arriba	\$7.800
b.5.2) Segunda Fila	\$9.200
b.5.3) Tercera Fila Abajo	\$4.800
b.6.) Por derecho de inhumación en bovedillas de mampostería de los cementerios del Partido de Villarino	\$44.800
b.7.) Por exhumar para reducción y/o traslado restos dentro del Cementerio y/o fuera del mismo. No incluye las urnas de cenizas, que abonaran solo el derecho administrativo. Cuando se trate de traslados que desocupen totalmente una sepultura o un nicho de cualquiera de los cementerios de Villarino se aplicará costo cero para el pago del presente derecho de exhumación.	\$30.400
b.8.) Por depósito en bóvedas propias o de Familiares	\$6.800
b.9.) Por derecho de inhumación en bóvedas propias	\$6.800
b.10.) Por permiso de inhumación en los Cementerios: Católico Monte de la Plata e Israelita de Médanos	\$1.100

Título XV

Tasa por Servicios Varios

ARTÍCULO 29°: Por los conceptos que se detallan a continuación, se abonarán los siguientes valores:

1.) Utilización de equipo municipal por parte de instituciones o particulares:	
a.) Por cada salida de la Ambulancia Municipal:	
a.1.) Monto Fijo	\$4.450
a.2.) Adicional por cada km. recorrido, siempre que los pacientes sean trasladados a Sanatorios ó Clínicas Particulares; a.3) Otros servicios de guardia requerido por particulares, se adicionara el valor de las horas extras de los profesionales que presten el servicio.	\$160
b.) Por los servicios que prestan los tanques regadores, camiones, maquinarias viales, tractores y motoniveladoras de arrastre municipales. Para aquellos servicios que se tribute por hora,	
b.1.) Tanque de Agua en planta urbana por cada servicio	\$2.200
b.2.) Tanque de Agua por cada mil (1000) litros en zona rural, por km. re-corrido hasta su reintegro a su sede	
b.2.1) Por hasta cuatro viajes en el ejercicio	\$32
b.2.2) Desde cinco hasta seis hasta nueve viajes	\$56
b.2.3) Desde diez en adelante	\$90
b.2.4) Mínimo se calcula sobre un recorrido total de 15 km aplicado a los incisos anteriores	\$1.650
b.2.5) Por el uso de la bomba para extracción de agua por cada carga	\$1.650
c.) Por uso de camión municipal, por 30 minutos de lunes a viernes	\$5.600
c.1) Por uso del camión municipal , por 30 minutos sábados domingos y feriados	\$11.200
d.) Por uso de motoniveladora municipal, 30 minutos	\$12.000
e.) Por uso de topadora municipal, 30 minutos	\$14.400
f.) Por uso de cargadora municipal, por cada 15 minutos	\$4.800

g.)	Por uso de tractor municipal, 30 minutos	\$6.000
h.)	Por uso de máquina motoniveladora de arrastre, por día	\$8.300
i.)	Por uso de pala con retroexcavadora 30 minutos	\$8.000
j.)	Por uso de retroexcavadora 30 minutos	\$12.000
k.)	Por uso del carretón por km.	\$125
2.)	Por el servicio de autorización y control de vehículos para academias de conductor:	
	a.) Por año o fracción y por unidad	\$5.600
3.)	Por el servicio de autorización y control de transportes de carga (fleteros):	
	a.) Por año o fracción y por unidad	\$5.000
	1.) Por el servicio de revisión de calidad y sanidad en galpón de empaque	
4.1)	De lunes a sábado en los horarios de 6 a 20 horas	\$8.200
4.2.1)	De lunes a sábado de 20 a 6 horas	\$12.300
4.3)	Domingos y Feriados	\$16.400
l)	Por uso de estudio de grabación e instrumentos por hora o fracción	

ARTÍCULO 29° ter: Por los servicios de prestaciones hospitalarias

CONSULTA + Prct. Enfermería	\$950
CONSULTA ESPECIALISTA	\$550
CONSULTA MEDICA	\$450
CONSULTA ODONTOLOGICA	\$550
CONSULTA PSICOLOGIA	\$450
ECOCARDIOGRAMA DOPPLER	\$750
ECOGRAFIAS	\$1.500
ELECTROCARDIOGRAMA	\$1.100
INTERNACION 1 a 7 días x día	\$5.400
INTERNACION 8 a 14 días x día	\$3.650
INTERNACION días 15 en adelante x día	\$2.550
INTERNACION en OBSERVACION Hasta 6 Hs	\$1.750

LABORATORIO (Rutina)	\$1.650
MAMOGRAFIA	\$2.250
PARTO	\$25.600
PRACTICA ENFERMERIA	\$480
RADIOGRAFIAS (Hasta 2 Practicas)	\$950

ARTÍCULO 29° quarter:

Tractor destinado a labranza o siembra	27 litros / ha
Equipo de siembra con tractor	35 litros / ha
Equipo de siembra sin tractor	16 litros / ha
Equipo de tractor y desmalezadora	15 litros / ha
Desmalezadora sin tractor	7 litros / ha
Balanza por día	\$ 4.000
Brete	\$ 1.600 por mes
Rolo cortador de rastrojo	1 litro / ha

ARTÍCULO 30°: Aquellos contribuyentes que extraigan o exploten minas de cascajo, Arena, pedregullo y sal, abonarán de la siguiente manera el Derecho de Explotación de Canteras, de Extracción de Arena, Cascajo, Pedregullo, Sal, y Demás Minerales, Exploración y Extracción de Petróleo, Gas y derivados:

a.) Por talonario de 10 cartas de porte p/transportar Arena, Cascajo, Pedregullo o su equivalente en unidades	\$31.300
b.) Por talonario de 10 cartas de porte para transportar sal y otros minerales. O su equivalente en unidades	\$33.600

Derecho de Comercialización sobre Producción Hortícola y Frutícola

ARTÍCULO 31°: El Derecho de Comercialización a la Producción Hortícola y Frutícola cosechada dentro del Distrito queda establecido en 120.00 por tonelada o su equivalente por bulto transportado.- del valor de tonelada a cada producto transportado, según acuerdo de Mesa El mínimo a liquidar corresponderá a un bulto de 25 kg, equivalente a \$3.00 Para el caso de futuros controles se instrumentara vía decreto reglamentario la adaptación bi-distrital de los Derechos de Comercialización Fruti-hortícolas	
---	--

Título XVIII

Derecho de Explotación comercial de la liebre

ARTÍCULO 32°: El derecho de comercialización de la liebre europea establece:

a) Habilitación de vehículo de hasta 2000 kilos (por mes)	\$6.700
b) Guía de Transporte de Caza (por cada pieza de caza declarada)	\$40

ARTÍCULO 33°: De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Fiscal, por cada estructura soporte de antenas de telefónica fija y/o telefónica celular se abonara el siguiente monto:

a) Por estructuras de soporte destinadas a antenas de telefonía fija o móvil (Telefonía Celular), de cualquier altura.	\$336.000
--	-----------

ARTÍCULO 35°: por la Cartelería encuadrada en la Ordenanza Fiscal, por metro cuadrado o fracción, por bimestre o fracción, con la siguiente distinción:

1) Contribuyentes radicados en el distrito de Villarino	\$275
2) Contribuyentes no radicados en el distrito de Villarino	\$485